



INFORME SECRETARIAL: Guayabal de Siquima, 16 de abril de 2024. Al despacho de la señora Jueza, informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término otorgado en el auto de 22 de marzo de 2024. **Sírvase Proveer.**

Diana Yazmín Cuervo Guzmán
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAYABAL DE
SÍQUIMA

Guayabal de Siquima, 16 de abril de 2024.

Referencia.	253284089001202400014-00
Naturaleza del proceso	Ejecutivo Sumas de dinero
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Numael Enciso Méndez

Por reunir los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 422 y 431 del Código General del Proceso, se admite la presente demanda Ejecutiva Singular, promovida por la doctora Sonia López Rodríguez, en representación del Banco Agrario de Colombia S.A., contra Numael Enciso Méndez, identificado con cédula de ciudadanía número 79.212.023 expedida en Soacha.

Revisados los títulos valores (pagarés) base de la presente ejecución, se constata que se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles.

Por lo tanto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, y en contra de Numael Enciso Méndez, identificado con cédula de ciudadanía número 79.212.023 expedida en Soacha, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por el pagaré número 031386100005814, suscrito el 18 de junio de 2021.

- Por la suma de **Once Millones Novecientos Sesenta y Siete Mil Trescientos Quince Pesos (\$11.967.315) M/cte**, por concepto de capital, correspondiente a la obligación contenida en el pagaré número 031386100005814, suscrito por el señor **Numael Enciso Méndez**, el 18 de junio de 2021, el cual fue allegado con la demanda.
- Por la suma de **Dos Millones Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Once Pesos (\$2.564.611) M/cte**, por concepto de intereses remuneratorios.
- Por la suma de **Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Setenta y Un Pesos (\$255.571) M/cte**, por concepto los intereses moratorios sobre el capital señalado en el literal a).
- Por la suma de **Ochenta y Seis Mil Setecientos Treinta y Dos Pesos**



(\$86.732) M/cte, correspondiente a otros conceptos.

2. Por el pagaré número 031386100004848, suscrito el 25 de mayo de 2018.

- a. Por la suma de **Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos (\$4.500.000) M/cte**, por concepto de capital, correspondiente a la obligación contenida en el pagaré número 031386100004848, suscrito por el señor **Numael Enciso Méndez**, el 25 de mayo de 2018, el cual fue allegado con la demanda.
- b. Por la suma de **Seiscientos Treinta y Cinco Mil Trescientos Cuatro Pesos (\$635.304). M/cte**, por concepto de intereses remuneratorios.
- c. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el literal a), liquidados mensualmente, conforme el certificado de la Superintendencia Financiera, desde cuando se hicieron exigibles (23 de febrero de 2024), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por el pagaré número 031386100004021, suscrito el 14 de junio de 2016.

- a. Por la suma de **Dos Millones Trescientos Treinta y Tres Mil Trescientos Veinte Pesos (\$2.333.320) M/cte**, por concepto de capital, correspondiente a la obligación contenida en el pagaré número 031386100004021, suscrito por el señor **Numael Enciso Méndez**, el 14 de junio de 2016, el cual fue allegado con la demanda.
- b. Por la suma de **Doscientos Seis Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve Pesos (\$206.489). M/cte**, por concepto de intereses remuneratorios.
- c. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el literal a), liquidados mensualmente, conforme el certificado de la Superintendencia Financiera, desde cuando se hicieron exigibles (23 de febrero de 2024), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar personalmente al demandado señor **Numael Enciso Méndez**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y a efectos de surtir el traslado hágase entrega de copia de la demanda junto con sus anexos. Adviértasele que cuenta con cinco (05) días para el pago de la obligación, o diez (10) días hábiles para excepcionar si lo estima conveniente.

La notificación ordenada en este numeral podrá ser llevada a cabo de manera electrónica de conformidad con lo previsto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá cumplirse para tal efecto con lo allí estipulado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Téngase a la doctora **Sonia López Rodríguez**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.591.731 expedida en Bogotá y T.P. No. 43.295 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la Entidad demandante **Banco Agrario de Colombia S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maria Teresa Vergara Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Guayabal De Siquima - Cundinamarca

Diana Yazmin Cuervo Guzman
Secretaria
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guayabal De Siquima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6018eeb3e521a0cabbcc52c350c771038c0d3ee266b3a557c5eca90ed9b30c59**

Documento generado en 16/04/2024 05:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>